

Estatutos

CAPÍTULO I: NOMBRE, DIRECCION, ALCANCE, AIMS Y ACTIVIDADES

Arte. 1º Denominación

Con el nombre de 'Asociación U3A de Oliva' se constituye por tiempo indefinido una Asociación sin ánimo de lucro bajo las disposiciones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y adhiriendo al artículo 22 de la Constitución Española.

Art. 2º Estatus Legal

La Asociación tiene su propia condición jurídica y plena autoridad para administrar y poseer sus bienes y cumplir sus objetivos.

Arte. 3º Dirección registrada y ámbito de acción

La Asociación establece su dirección social como la del Secretario.

La Asociación llevará a cabo principalmente sus actividades en el territorio municipal de Oliva.

Arte. 4º Objetivos

El objetivo de la Asociación es facilitar, mediante actividades de aprendizaje compartidas, los intereses culturales, intelectuales y recreativos de los miembros.

Arte. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los objetivos indicados en el artículo anterior, se desarrollarán las siguientes actividades:

- a. Realizar todo tipo de actividades que permita a los socios cumplir con el objeto de la Asociación, tales como reuniones, grupos de formación cultural, conferencias, excursiones, viajes, visitas.
- b. Para obtener los libros y materiales necesarios para cumplir los objetivos.
- c. Informar a los miembros de las actividades.
- d. Establecer contacto y hacer intercambios con otros grupos con objetivos similares.

CAPÍTULO II: LOS MIEMBROS

Arte. 6º Capacidad

Los miembros de la Asociación serán las personas físicas y jurídicas de cualquier nacionalidad que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los objetivos de la Asociación y que ya no estén en pleno empleo.

La solicitud de membresía es a través del sitio web de la asociación. Con el fin de que la Asociación pueda llevar a cabo su negocio de manera oportuna, económica y eficiente, se requiere una dirección de correo electrónico para cada miembro.

Deben hacer una solicitud de adhesión y esto se decidirá en la primera reunión posterior. Si el solicitante cumple con las condiciones establecidas en los estatutos, el comité (órgano representativo) no podrá negar la admisión.

La membresía no es transferible.

Arte. 7º Derechos del Miembro

Los derechos del miembro son:

- a) Participar en las actividades de la Asociación y comité, ejercer el derecho de voto y asistir a la Junta General Anual de acuerdo con los Estatutos. Para ser miembro del Comité es necesario ser mayor de edad y tener plenos derechos civiles.
- b) Ser informado sobre la composición del Comité de la Asociación, de su estado de cuentas y el desarrollo de sus actividades. Tendrán acceso a toda la información a través del Comité.
- c) Ser oído antes de la adopción de medidas disciplinarias en su contra y ser informado de la causa que da lugar a tales medidas.

Oponerse a los acuerdos de la Comisión que consideren que no cumplen la Ley o los Estatutos.

Arte. 8º Deberes del Miembro

Los deberes del miembro son:

- a) Compartir los propósitos de la Asociación y colaborar en su realización.
- b) Pagar las cuotas de membresía dentro de un mes del inicio del año de membresía.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones establecidas en los estatutos.
- d) Presentar y cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los representantes de la Asociación.

Arte. 9º Salir de la Asociación

Las razones para dejar la Asociación son:

- a) La decisión del miembro de poner fin a la membresía, comunicada por escrito al Comité.
- b) No pagar las cuotas de membresía requeridas dentro de 2 meses.

Arte. 10º Sanciones

La expulsión de la Asociación de un miembro por sanción tendrá lugar cuando un miembro cometa actos que lo hagan indigno de seguir perteneciendo a ella, tales como:

- a) Prevenir o establecer deliberadamente obstáculos al cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- b) Impedir deliberadamente el trabajo legítimo del Comité de la Asociación.
- c) Llevar el nombre de la Asociación a desestimado.

En todos los casos, para decidir la expulsión de un miembro, será necesario un expediente disciplinario para registrar la declaración del miembro afectado y los procedimientos de la expulsión propuesta.

CAPÍTULO III - GOBIERNO

Arte. 11º de la Junta General Anual (AGM)

La AGM es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, establecido por los miembros por sus derechos propios no renunciables y en la igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio de mayoría simple.

Todos los miembros estarán sujetos a los acuerdos de la AGM, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aunque están presentes, se han abstenido de votar.

Arte. 12º Reuniones de la AGM

La Junta General Anual se reunirá en sesión ordinaria en mayo. Después de las elecciones, el nuevo comité asumirá sus funciones en la reunión del comité de junio, excepto el Tesorero que continuará hasta el 31 de agosto para finalizar las cuentas del año.

Una Reunión Extraordinaria puede ser convocada siempre que sea requerida por un mínimo del diez por ciento de la membresía.

Arte. 13º Anuncio de la Junta General Anual

El anuncio de la AGM, pero también extraordinario, se hará por escrito. El anuncio de la reunión se colocará en los lugares habituales con un mínimo de quince días de antelación. Siempre que sea posible, todos los miembros serán convocados individualmente. El anuncio indicará el día, la hora y el lugar de la reunión, también el orden del día.

Las reuniones de la AGM serán dirigidas por el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que reflejará un extracto de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. Al comienzo de cada reunión se leerá el Acta de la AGM anterior y se aprobará o rectificará.

Arte. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea será cotizada en primera instancia con un mínimo de 50 de los miembros presentes o representados; y en segunda instancia, sea cual sea el número, debe mantenerse después de media hora en el mismo lugar.

En las reuniones de la Junta General Anual o Extraordinaria, cada miembro de la Asociación tiene un voto.

Las competencias de la AGM son:

- a) Aprobar la gestión del Comité.
- b) Examinar y aprobar o rechazar la declaración anual de ingresos y gastos, así como el Memorándum Anual de actividades.
- c) Establecer las actividades que permitan a la Asociación cumplir sus objetivos.
- d) Garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- e) Para fijar las tarifas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir o despedir a los miembros del Comité.
- g) Notificación de la expulsión de un miembro por el Comité. Esto después de la debida diligencia del procedimiento de expulsión.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Disolución de la Asociación.
- j) Modificación de estatutos
- k) Eliminación y transferencia de mercancías.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen lo negativo. No obstante, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, la modificación de los Estatutos, la enajenación o cesión de bienes y la remuneración de los miembros del Comité, siempre que se haya convocado la asamblea correspondiente específicamente con dicho objeto, requerirá un voto afirmativo del 50% de los presentes.

CAPÍTULO IV - EL COMITÉ

Art.15º Composición del Comité

La Asociación será gobernada, administrada y representada por el Comité formado por el Presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y un mínimo de dos miembros.

La elección de los miembros del Comité será por votación libre y secreta de los miembros de la Asamblea General. Los candidatos serán cualquier miembro que sea mayor de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y no se les prohibiera servir por razones legales, siendo elegido para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos miembros.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero deben ser entregados a diferentes personas.

La remuneración del Comité no es ninguna.

Arte. 16º Duración del mandato en el Comité

Los miembros del Comité permanecerán en el cargo durante un año, y pueden ser reelegidos por un máximo de 3 años.

Nota: otras asociaciones no definen un período máximo.

El retraso en el cargo antes de los términos prescritos podría deberse a: -

- a) Jubilación voluntaria por escrito en la que se indiquen las razones.
- b) Enfermedad que incapacita al miembro para los deberes de la oficina.
- c) Como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en los deberes de la oficina.

Las vacantes que se lleven a cabo en el Comité se llenarán en la primera Junta General Anual después de que se produzca la vacante. No obstante, el Comité podrá cooptar, provisionalmente, hasta la próxima Junta General, miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Arte. 17º Competencias del Comité

El Comité tiene las siguientes obligaciones:

- a) Representar a la Asociación y llevar a cabo la dirección y la administración de la manera más plena mente reconocida por la ley y cumplir las decisiones tomadas por la AGM, de acuerdo con las normas generales, instrucciones y directivas que la AGM establece.
- b) Adoptar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para proporcionar los recursos necesarios.
- c) Para resolver la admisión de nuevos miembros.
- d) Proponer a la AGM el establecimiento de las tasas que los miembros de la Asociación deben reunir.
- e) Convocar a la AGM y garantizar que se cumplan los acuerdos que se adopten allí. Con especial referencia a los acuerdos de modificación de los Estatutos, el contenido de la modificación será notificado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de celebración de la Asamblea convocada.
- f) Presentar el saldo anual y el estado de cuentas financieras de las actividades de la Asociación a la AGM para su aprobación.
- g) Mantener el inventario de los recursos de la Asociación.
- h) Elaborar un Memorándum Anual de actividades y presentarlo a la AGM para su aprobación.
- i) Resolver provisionalmente cualquier situación no prevista en los presentes Estatutos y dar cuenta de ellas en la primera AGM posterior.
- j) Crear y eliminar a los miembros honorarios y colaboradores de la Asociación. Estos no serán necesarios para cumplir con las cuotas de membresía acordadas.
- k) Cooptar a los miembros para que ayuden con la labor del comité según sea necesario.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida específicamente a la AGM en estos estatutos.

Arte. 18º Reuniones del Comité

El Comité, convocado previamente por el Presidente o su sustituto, se reunirá en sesión ordinaria con la regularidad que decidan sus miembros, pero no más de cada tres meses. Se reunirán en sesión extraordinaria si así lo requiere un tercio de los miembros.

El Comité estará válidamente constituido con un anuncio anticipado y un quórum de mitad es más uno de sus miembros.

Los miembros del Comité están obligados a asistir a todas las reuniones que son convocadas, pudiendo excusar su asistencia con una causa razonable. Se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los reemplazan.

En el Comité se adoptarán los acuerdos por mayoría simple de los votos de los miembros. En caso de empate, el Presidente o su sustituto tendrá el voto decisivo.

Los acuerdos y deliberaciones del Comité se consignarán en el Acta. El Acta será retenido por el Secretario. Al comienzo de cada reunión se leerá el Acta de la sesión anterior para su aprobación o rectificación.

Arte. 19º El Presidente

El Presidente de la Asociación también será Presidente del Comité.

El Presidente tiene las siguientes funciones:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la AGM y el Comité.
- b) La Presidencia y la dirección de los debates del Comité
- c) Firmar los anuncios de las reuniones de la AGM y el Comité.
- d) Revisar el Acta y los certificados realizados por el Secretario de la Asociación.
- e) Cualquier otra tarea que la AGM o el Comité le deleguen.

El Presidente será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o el miembro más antiguo de la Reunión.

Art 20º El Vicepresidente

- a. Actuar por el Presidente en su ausencia.
- b. Organizar oradores adecuados en las Asambleas Generales mensuales.
- c. Para comunicarse con el equipo de Viajo & Evento.
- d. ????

Arte. 21º El Tesorero

- a. El Tesorero será responsable de la custodia y el control de los recursos de la Asociación.
- b. El Tesorero preparará los estados financieros de las cuentas, con el fin de presentarlos al Comité según lo determinado en el artículo 17 de estos Estatutos.
- c. El Tesorero firmará recibos y otros documentos financieros.
- d. El Tesorero pagará las facturas aprobadas por el Comité. La disposición de los fondos se determinará en el Art. 26.
- e. El Tesorero presentará las cuentas Anuales Auditadas al comité y a la AGM para su aprobación.

Arte. 22º El Secretario

- a. La redacción y distribución de los avisos que piden reuniones según las instrucciones del Presidente.
- b. La redacción y distribución de los programas para las reuniones.
- c. La toma y grabación de actas de los órganos rectores y representativos. Estas actas deben ser aprobadas como un verdadero registro de los procedimientos celebrados en la próxima reunión, y debidamente firmadas por el Secretario y el Presidente después de dicha aprobación.
- d. Tras las decisiones adoptadas y los avales pronunciados en la Asamblea General Anual de la Asamblea General para actualizar los estatutos y presentarlos a la Generalitat Valencia - Conselleria Justicia Interior Y
- e. Administraciones Publicas en Valencia, y al órgano de gobierno de Oliva, para registrar formalmente las disposiciones allí en.
- f. Tomar minutos en las reuniones del líder del grupo y distribuir según corresponda a los líderes del equipo, comité y grupo del grupo.

Capítulo V. EL RÉGIMEN ECONOMICO

Arte. 23º Activos iniciales y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

Los gastos anuales se aprobarán en la AGM.

Los recursos económicos de la Asociación consistirán en:

- a. Las tasas que la Asamblea General exige a sus miembros.
- b. Subvenciones públicas o privadas
- c. Subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d. Intereses de los activos u otros ingresos que puedan obtener.

Arte. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos del ejercicio de las actividades económicas, incluida la prestación de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos de la Asociación, permitiendo en ningún caso su distribución entre los miembros, sus familiares o cualquier otra persona física o jurídica.

Arte. 25º Cuotas de Membresía

Todos los miembros de la Asociación están obligados a mantenerlo económicamente, mediante cuotas de afiliación o contribuciones especiales, según lo determine la AGM y las propuestas del Comité.

La AGM podrá establecer cuotas de registro, cuotas periódicas de membresía y cuotas extraordinarias de membresía.

El año económico se cerrará el 31 de agosto de cada año. Esto debe ser discutido.

Arte. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libros bancarios abiertos en los establecimientos de crédito, debe aparecer la firma del Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y cualquiera de los dos miembros del comité electo. Para poder utilizar los fondos, dos firmas serán suficientes de las cuales una debe ser el Tesorero o el Presidente. Las parejas casadas, las asociaciones civiles o los socios de convivencia no pueden ser cofirmantes de ninguna de las cuentas bancarias de la Asociación. Las tarjetas de débito serán mantenidas por el Presidente y el Tesorero en la cuenta principal y por el Tesorero y el Líder del Grupo correspondiente en las cuentas posteriores.

Capítulo VI - Disolución de LA ASSOCIACIO

Arte. 27º Causas de disolución y eliminación del resto

La Asociación podría ser disuelta:

- a. Si así lo decide la Asamblea General, se convocó específicamente a tal fin y con el voto afirmativo de más del 75% de los miembros presentes o representados.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por firme sentencia judicial.???

Arte. 28º Liquidación

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el final del cual la organización mantendrá su situación jurídica.

Los miembros del Comité en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, a menos que la Asamblea General designe esta función a otros, o aquellos que el juez, en su caso, decida.

Las obligaciones de los liquidadores son:

- a. Proteger la integridad de los activos de la Asociación.
- b. Para completar las operaciones pendientes y llevar a cabo las nuevas necesarias para la liquidación.
- c. Liquidar los activos y pagar a los acreedores.
- d. Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los objetivos establecidos en los Estatutos.
- e. Solicitar la cancelación de las entradas en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, el Comité o, en su caso, los sínteros tienen que instigar inmediatamente el procedimiento requerido ante el juez competente.

Si existe un excedente de efectivo, lo eliminarán de manera coherente con el carácter sin ánimo de lucro de la organización, concretamente al Llar de Jubilats de Oliva. Entregado a una organización benéfica elegida por la Membresía en ese momento.

Los miembros no son personalmente responsables de las deudas de la Asociación.

CAPÍTULO VII - RESOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 29º Resolución de conflictos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, regulador del Derecho de Asociación, las cuestiones contenciosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las Asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser opositores por cualquier miembro o persona que tenga un interés legítimo. El socio podrá oponerse a los acuerdos y acciones de la Asociación que considere opuestos a los Estatutos, en el plazo de cuarenta días a partir de la fecha de adopción de los mismos, exigiendo su rectificación, suspensión o cancelación, por las actas establecidas en la Ley de Sentencia Civil.

No obstante lo anterior, los conflictos también podrán resolverse extrajudicialmente mediante arbitraje, mediante un procedimiento ajustado a lo regulado por la Ley 36/1988, de Arbitraje, de 5 de diciembre de Arbitraje, y sujeto a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes